

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2024**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 229 de la Ley Fundamental dictamina: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Constitucional prevé: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza: “[...] al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado, (LOEI) preceptúa: “Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R

Quito, D.M., 27 de agosto de 2024

*participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, recategorización automática [...]*”;

**Que**, los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: [...] s. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación;* [...] u. *Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 93 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.*”;

**Que**, el artículo 111 de la LOEI ordena: “[...] *El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de, servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]*”;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *El desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, recategorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual u online.*”;

**Que**, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.- Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos [...]*”;

**Que**, el artículo 267 de la norma reglamentaria ibidem determina: “*Procesos de ascenso y recategorización.- El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de*

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R

Quito, D.M., 27 de agosto de 2024

*sus méritos permita. Por su parte, los procesos de recategorización permiten al docente promoverse de manera acelerada a más de una categoría superior del escalafón, siempre que cumpla con los requisitos de méritos y evaluación de desempeño necesarios. Los docentes podrán acceder a la recategorización una (1) sola vez durante su carrera profesional.”;*

**Que**, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: *“Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional [...]”;*

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas dispone: *“Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 19, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 se expidió la *“Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización”*, reformado a través del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *“Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal”*, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: *“Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro.*

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R

Quito, D.M., 27 de agosto de 2024

*MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.”;*

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00750-M de 06 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se gestione el respectivo Dictamen Presupuestario, para cuyo efecto remitió el listado dentro de la cual constan doscientos setenta y cinco (275) docentes del proceso de Recategorización y Ascenso - Periodo Fiscal 2023;

**Que**, con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00948-OF de 11 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen Presupuestario Favorable para el proceso de recategorización de 275 docentes;

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0329-O de 07 de agosto de 2024, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas remitió la respuesta al Ministerio de Educación respecto a la solicitud de Dictamen Presupuestario para el proceso de Recategorización de los docentes del Ministerio de Educación, la que, en su parte pertinente, indica lo siguiente: “[...] *toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal; este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2024-0011-IT, emite Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización de doscientos setenta y cinco (275) docentes, inmersos en procesos pendientes, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en el análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. [...]*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01173-M de 12 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para conocimiento y aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2024-0112 de 08 de agosto de 2024 para la emisión de la resolución relacionada a doscientos setenta y cinco docentes que cumplen con los criterios necesarios para ser beneficiarios del proceso de recategorización, conforme el listado que se adjunta, a fin de que se le asigne la categoría correspondiente y se proceda con el pago respectivo desde el año 2023, al tratarse de un derecho adquirido y al contarse con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio Nro. MEF-VGF-2024-0329-O de 07 de agosto de 2024;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado. Para los fines pertinentes. [...]*”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R

Quito, D.M., 27 de agosto de 2024

ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** el listado de los doscientos setenta y cinco (275) docentes beneficiarios de procesos de recategorización y ubicarlos en la categoría que les correspondía acceder en el año 2023 con efecto retroactivo, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a las y los docentes que forman parte del listado descrito en el artículo 1, aprobado en la presente resolución, conforme las fechas y categorías que constan en el mismo.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y la emisión de las respectivas acciones de personal a cada uno de las y los docentes beneficiarios.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01173-M

Anexos:

- informe\_tÉcnico0306865001724702069.pdf
- dictament\_favorable\_presupuestario\_mef.pdf
- solicitud\_de\_dicatamen\_presupuestario.pdf
- 2.mineduc-sdpe-2024-00750-m-1.pdf
- listado\_275\_docentes.pdf
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2024-01173-m-2.pdf
- mineduc-sdpe-2024-01173-m-2.pdf

jp/ap/db/jc/jn